

DERECHOS PERSONALES ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO DE ADULTOS EN LA COMUNIDAD

EXPLICACION: El Título 22 del Código de Ordenamientos de California, requiere que se tiene que informar, sobre sus derechos personales, a cualquier persona que sea admitida a un establecimiento. Además, se requiere que los establecimientos pongan avisos conteniendo estos derechos en áreas accesibles al público. Por lo tanto, este formulario ha sido diseñado para satisfacer las necesidades tanto de las personas que han sido admitidas a los establecimientos, así como de los dueños de estos establecimientos a quienes se les requiere anunciar estos derechos.

Este formulario describe los derechos personales que se les debe otorgar a cada persona que ha sido admitida a un establecimiento. El formulario también proporciona los procedimientos para presentar una queja por el cliente y el representante/curador legal.

Este formulario debe ser revisado, completado y firmado por cada cliente y/o representante/curador legal al admitírsele al establecimiento. El cliente y/o representante/curador legal también tiene el derecho de recibir una copia completada de la forma original firmada. La copia original firmada será retenida en el expediente que mantiene el establecimiento sobre el cliente.

AL CLIENTE O REPRESENTANTE AUTORIZADO:

Una vez que se hayan revelado de una manera satisfactoria y completa los derechos personales tal como fueron explicados, complete el siguiente reconocimiento:

RECONOCIMIENTO: Al ser admitido en el establecimiento, se me avisó personalmente de los derechos personales que contiene el Título 22 del Código de Ordenamientos de California y recibí una copia de dichos derechos.

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO)

(ESCRIBA CON LETRA DE MOLDE EL NOMBRE DEL CLIENTE)

(FIRMA DEL CLIENTE)

(FECHA)

(FIRMA DEL REPRESENTANTE/CURADOR LEGAL)

(TITULO/PUESTO DEL REPRESENTANTE/CURADOR LEGAL)

(FECHA)

EL CLIENTE Y/O EL REPRESENTANTE/CURADOR LEGAL TIENE EL DERECHO A QUE SE LE INFORME CUAL ES LA OFICINA DE LICENCIAMIENTO APROPIADA DONDE PUEDE COMUNICAR SUS QUEJAS. ESTA OFICINA ES:

NOMBRE

DIRECCION

CIUDAD

CODIGO POSTAL

AREA NUMERO DE TELEFONO

()

DERECHOS PERSONALES

ESTABLECIMIENTOS PARA EL CUIDADO DE ADULTOS EN LA COMUNIDAD

Cada cliente tendrá derechos que incluirán, pero no se limitarán a los siguientes: El derecho:

- (1) A que se le trate con dignidad, a tener privacidad y a que se le otorgue cuidado humano.
- (2) A que se le otorgue hospedaje, mobiliario y equipo seguros, sanos y cómodos de acuerdo a sus necesidades.
- (3) A no ser castigado de forma corporal o desacostumbrada ni que se le inflija dolor, humillación, intimidación, ridículo, coerción, amenazas, abuso mental u otros actos de naturaleza punitiva. A no estar sujeto a ningún tipo de aparato de restricción, a no ser descuidado ni que se le den los medicamentos con exceso.
- (4) A que la persona con licencia le informe a dicha persona acerca de las disposiciones de la ley en relación a las quejas que incluyan la dirección y número de teléfono de la agencia de licenciamiento, y de información respecto a la confidencialidad.
- (5) A tener la libertad de asistir a servicios y actividades religiosas. La asistencia a servicios y actividades religiosas será absolutamente voluntaria.
- (6) A salir o irse del establecimiento cuando lo desee, a que no se le encierre en ninguna habitación ni edificio del establecimiento de día o de noche. Esto no prohíbe llevar a cabo las reglas de la casa, tales como el cerrar con llave las puertas de afuera y ventanas, para la protección del cliente.
- (7) A visitar el establecimiento junto con un pariente o su representante autorizado antes que se le admita.
- (8) A que toda comunicación dirigida al establecimiento por sus familiares o representante autorizado sea contestada pronta y completamente, incluyendo cambios al plan de necesidades y servicios o al programa del plan individual.
- (9) A que se le informe sobre las reglas del establecimiento concernientes a las visitas de familiares. Estas prácticas deberán fomentar la participación regular de la familia y brindarán extensas oportunidades para que la familia participe en actividades en el establecimiento.
- (10) A recibir visitas, incluyendo a representantes de grupos de apoyo y defensa, en privado durante horas hábiles, siempre y cuando tales visitas no violen los derechos de otros clientes.
- (11) A tener en su posesión y controlar sus propios recursos monetarios.
- (12) A usar su propia ropa, a tener en su posesión y usar sus artículos personales, incluyendo sus artículos de tocador.
- (13) A que haya espacio de almacenaje individual accesible para su uso privado.
- (14) A que haya teléfonos accesibles, para hacer y recibir llamadas en privado, siempre y cuando dichas llamadas no violen los derechos de los otros clientes y no limiten los teléfonos disponibles cuando haya emergencias.
- (15) A recibir de inmediato correspondencia sin que sea abierta.
- (16) A que se le ayude a ejercitar su derecho a votar.
- (17) A recibir o rechazar atención médica o servicios relacionados con la salud, excepto a los que se hayan establecido por autoridad legal.
- (18) A mudarse del establecimiento de acuerdo con los términos del convenio de admisión.

Referencia:

División 6, Título 22 del Código de Ordenamientos de California - Sección 80072, Sección 81072, Ordenamientos Generales de Licenciamiento; Establecimientos de Rehabilitación Social; Sección 85072, Establecimientos Residenciales para Adultos; Sección 87872, Establecimientos Residenciales para el Cuidado de Personas con Enfermedades Crónicas.